



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Montería, Córdoba

Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: **Verbal sumario - Responsabilidad Civil Extracontractual**

Radicado: **23-001-4189-005-2025-00122-00**

Demandante: **SERGIO ANTONIO RAMÍREZ GONZALEZ C.C. 8.155.680**

Demandado: **HDI SEGUROS S.A antes LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6, COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A. NIT. 800.153.993-7 y JOSÉ NIEBLES CERMEÑO C.C. 1.152.201.881**

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 26 de marzo de 2025, este Despacho luego de hacer el estudio de la subsanación presentada dentro del término por la parte demandante a través de memorial de fecha 28 de marzo de 2025, se observa que reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 390 del C.G.P., así como los señalados en la Ley 2213 de 2022; y como quiera que su conocimiento es de competencia de este Juzgado, se dispondrá su admisión.

En ese orden de ideas, se le imprimirá el trámite de verbal sumario, y se correrá traslado por el término de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería - Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda **Verbal sumario - Responsabilidad civil extracontractual**, formulada por **SERGIO ANTONIO RAMÍREZ GONZALEZ C.C. 8.155.680**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de **HDI SEGUROS S.A antes LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6, COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A. NIT. 800.153.993-7 y JOSÉ NIEBLES CERMEÑO C.C. 1.152.201.881.**

SEGUNDO: Tramitar la demanda por las reglas del proceso verbal sumario previstas en el artículo 390 y siguientes del Código General del

Carrera 3 #30-01. Edificio La Cordobesa, primer piso.

Montería - Córdoba

Correo Institucional: j05cmpccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso.

TERCERO: Ordenar notificar a la parte demandada en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, o en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, según sea legalmente procedente, con la advertencia a la parte demandada que a partir de la notificación dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que considere y quiera hacer valer a su favor.

CUARTO: Hacer las anotaciones de rigor en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA MARCELA JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ
JUEZ

J.A.H.A.

Firmado Por:

Tania Marcela Jimenez Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366b70bd6b4c000416fb303a32990f184a3fa89cb0300f6ed0cd90da076a7256**

Documento generado en 19/05/2025 05:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>